

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

Circular núm. 4052.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que al verificar los Ingenieros los reconocimientos de las minas que están á su cargo, se presentan con frecuencia medios de bajar á los pozos que no ofrecen las seguridades indispensables. En su virtud, prevengo á los mineros de esta provincia tengan los medios de bajada en estado de poder servir para el objeto, á juicio de los mismos Ingenieros, advirtiéndoles que los pozos han de tener despues de la seguridad que ofrezcan una cuerda que pueda soportar á lo menos tres ó cuatro veces el peso de una persona, y los tornos convenientemente dispuestos; pues en caso contrario, dichos funcionarios se verán obligados á suspender las demarcaciones con arreglo á lo que previene la ley de minería.

Córdoba 11 de Junio de 1862.

—Mannel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1117.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los ladrones cuyas señas se espresan al pié, que en el sitio de Brazatortas robaron á Cristobal Carmona, vecino de Cabezas robias los efectos que se espresan á continuation, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno, con los espresados efectos.

Córdoba 17 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Un hombre pequeño con patilla corrida, vestido de calzon corto de paño pardo, botas blancas de becerro, zapatos recios y blancos, chaleco oscuro sin asegurar si era de paño si de otra tela y descosido, pelo negro con canas, sombrero negro nuevo, titulado hembra, estendido de alas, armado con una escopeta nueva de piston vizcaína del año de 1857, de marca, con guarda-vidas y manillas para porta escopetas y bordado con plata.

Otro, alto delgado, vestido de pantalón de paño, chaqueta negra, chaleco negro al parecer de paño, zapatos blancos finos con labores, faja negra con listas encarnadas de seda, muy poca barba, pelo castaño, color descolorido, sombrero como el anterior, armado con una escopeta vizcaína de piston buena, cañon ochavado de marca y rebajado en plata.

Otro tambien alto, vestido de paño de mezcla, chaqueta de paño muy oscuro, chaleco negro de paño al parecer, zapatos blancos inservibles, cerrado de barba y como de muchos dias sin rasurarse, pelo negro, color y sombrero como el anterior.

Efectos robados.

Unos zapatos de becerro blancos, usados y con vítercas, la merienda que llevaba, 30 onzas de oro, 400 napoleones, 20 escudos de ochenta, 37 de veinte y uno y cuartillo, 11 monedas de oro que ascienden á 2000 reales, en oro nueve mil reales.

Circular núm. 1064.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, propia de Juan Cuenca, vecino de Lucena, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 6 del corriente desapareció de la caseria del Alamillo, término de Baena, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 11 de Junio de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Colorada, cerrada, 7 cuartas escasas, careta, con un bulto como sobre hueso en la quijada izquierda, una mano y ambos pies calzados, herida.

Circular núm. 1068.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Fernandez (.) Lucas, vecino de Alcalá la Real, segador, al cual se le sigue causa en dicho Juzgado por heridas á su consorte Dolores Peñalver y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 11 de Junio de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1093.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los autores del robo ejecutado á Don Francisco Miguel Lopez, residente en Montemayor, que en la noche del 25 al 26 de Mayo último por cinco desconocidos le fueron robadas las alhajas y dineros que se espresan á continuation, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de la Rambla.

Córdoba 14 de Junio de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

40.000 rs. mitad en oro y mitad en plata, un portamoneda de cuero con boquilla y cadena de acero blanco, dos tabacos pequeños de tela azul, un reloj de plata con cadena de metal ordinario, dos cobiertos de plata, un bolso de torzal de seda verde, una tumbaga de oro, con una trenza de pelo al rededor, un pañuelo de manila fondo negro con ramos y pájaros de colores y 3 libras de chocolate.

**Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.**

Circular núm. 1119.

En conformidad de lo que previene el art. 10 del Reglamento de exámenes para Maestros de Instrucción primaria de 18 de Junio de 1850, tendrán lugar el ordinario de Maestros y Maestras desde el día 21 del próximo mes de Julio en un Salon del Gobierno de provincia.

Los aspirantes presentarán fé de bautismo con que acrediten tener 20 años cumplidos los elementales, y 21 los superiores, solicitud a la Comisión en papel del sello correspondiente, certificación de estudios en la Escuela Normal, y documentos que acrediten haber hecho los depósitos de los derechos de examen y título y además cuatro muestras de escritura en distintos tamaños de la bastardilla española.

Las aspirantes a Maestras presentarán respectivamente los mismos documentos excepto la certificación de estudios de la Escuela normal, que no es obligatoria; dos muestras de escritura las elementales y cuatro las superiores, fé de casada la que lo fuere; y las que se sometan a los ejercicios para obtener título superior habrán de practicarlos en la misma forma y términos que se exige a los maestros elementales, presentando unas y otras algunas labores empezadas, que habrán de continuar en el acto.

Los expedientes deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción, tres días antes por lo menos de darse principio a los exámenes.

Córdoba 17 de Junio de 1862.—  
El Presidente.—Manuel Ruiz Higuero.  
—Francisco de Borja Pabon, Secretario.

**Regencia de la Audiencia de Sevilla.**

Circular núm. 1160.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado la Real orden que sigue.

En 12 del actual se ha comunicado a este Ministerio por el de la Guerra, la Real orden signiente, dirigida con igual fecha al General gefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan.

«Dispuesto por Real orden de 3 del corriente, que para el quince del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones aquel juzgado de guerra, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de

**Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Mayo de 1862.**

Establecimientos de las casas.	NOMBRES de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 30 de Abril de 1862.			ENTRADOS en el mes de Mayo de 1862.			SALIDOS en el mes de Mayo de 1862.			MUERTOS en el mes de Mayo de 1862.			EXISTENCIA para 1.º de Junio de 1862.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
Hospitales	Agudos	Medicina.	30	10	60	80	20	100	99	21	420	5	2	7	26	7	33
	Misericordia	Cirujía.	46	23	69	62	15	77	54	16	70	3	3	6	54	22	76
	La Merced	Dementes.	33	26	59	2	1	3	1	3	1	3	3	3	34	27	61
	Materialidad	Crónicos.	49	52	101	27	18	45	22	8	30	3	3	6	51	59	110
		Mayores.	98	81	179	8	2	10	4	3	7	3	3	6	102	80	182
		Niños.	201	99	300	12	2	12	12	8	20	3	7	10	201	91	292
		Espositos.	140	255	395	8	4	12	4	4	4	4	4	17	138	248	386
		Aguilar.	39	38	77	1	4	5	1	4	2	2	4	39	39	41	80
		Baena.	20	10	30	4	4	8	4	4	2	2	4	4	24	11	35
		Bojalancé.	20	25	45	4	4	8	4	4	1	1	4	4	24	11	35
		Cabra.	32	47	79	2	4	6	1	4	1	1	4	4	32	25	57
		Castro.	21	23	44	2	4	6	1	4	1	1	4	4	33	23	56
		Fuente Obajuna.	12	16	28	1	4	5	1	4	1	1	4	4	21	13	28
		Lucena.	94	80	174	1	4	5	1	4	1	1	4	4	13	83	171
		Monilla.	50	48	98	1	4	5	1	4	1	1	4	4	91	83	174
		Montoro.	56	48	104	1	4	5	1	4	1	1	4	4	56	47	103
		Palma.	44	27	71	1	4	5	1	4	1	1	4	4	55	47	102
		Pozoblanco.	17	31	48	1	4	5	1	4	1	1	4	4	15	23	38
		Priego.	70	71	141	2	4	6	2	4	2	2	4	7	16	32	48
		Posadas.	23	15	38	1	4	5	1	4	1	1	4	4	16	16	32
		Ranbla.	45	13	58	1	4	5	1	4	1	1	4	4	16	16	32
		Hijojoza.	26	25	51	3	2	5	2	4	4	4	4	4	27	23	50
		Hijosos.	1168	1063	2231	225	79	304	196	66	262	29	22	51	1168	1054	2222

Córdoba 18 de Junio de 1862.—El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El secretario, José Bellido.

Guerra y Marina, respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes.—Primera. Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta, por quebrantamiento en las condenas que aquellos se hallaban estinguendo en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles en la referida plaza, se remitirán al Juzgado de guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes, debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad, por medio de inventario doble, de que uno y otro juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho juzgado.—Segunda. Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero, serán remitidas con los reos, según la situación jurídica en que se encuentren, á los juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares también por delitos comunes, á los de las capitánías generales de los distritos donde se hallen ó vagan los cuerpos á que pertenecen los encausados á cuyos juzgados exigirá el de Tetuan comunicacion en su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que conste donde cesa la responsabilidad de un juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.—Tercera. Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza, y juzgado de Ceuta, para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.—Cuarta. Los espedientes de testamentarias y abintestatos por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan se dirigirán para su continuacion á los juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sugetos á los inventarios y que se encuentren depositados; lo que se verificará por de pronto, trasladándolos en igual calidad de depósito, á la plaza de Ceuta y disposicion de su juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia, el juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.—Quinta. Los pleitos de mayor y menor cuantía entre

partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.—Sesta y última. En cuanto al archivo del juzgado con todos los pleitos y causas fenecidas, y demás papeles que en él se custodien, y los protocolos de la escribania de guerra, una vez organizados y enlegajados, con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el escribano, serán inventariados con intervencion del fiscal, visto bueno del Auditor, bajo su responsabilidad, y aprobacion de V. E. como Presidente de dicho juzgado, y remitidos á esta Corte bajo inventario y con las seguridades convenientes, para su archivo en el central de todos los juzgados de Guerra, Marina y Estrangeria, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento

y el de los jueces ó tribunales á quienes hayan de ser dirigidas para su continuacion, las causas y pleitos pendientes en su origen del juzgado de Guerra de Tetuan.

Y para el caso de que tuviese que conocer alguno de los juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia, de las causas ó pleitos á que se refiere la Real orden preinserta en sus disposiciones segunda y quinta, de la de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—El subsecretario.—Emilio Bernar.

Obedecida la anterior Real orden la circulo á VV. por medio de los *Boletines oficiales* á fin de que la cumplan y tengan presente en su caso.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Junio de 1862.—Juan José Fernandez.—Sres. Jueces de primera instancia de

Circular núm. 1078.

### Universidad Literaria de Sevilla.

#### ANUNCIO.

Las esenelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las solicitan en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros que soliciten presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios, y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<b>ELEMENTALES DE NIÑOS.</b>			
La Victoria. . . . .	3800	No se calculan.	400 rs.
Conquista. . . . .	1100	id.	»
Ochavo. . . . .	730	id.	180
Fuente Carreteros. . . . .	730	id.	180
Albendin (Desde 1863.). . . . .	1460	id.	300

Sevilla y Junio 5 de 1862.—El Vice Rector.—Dr. Manuel de Medina.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1114.

Don Francisco Solano Natera, Alcalde Constitucional de esta Villa.

### Alcaldia constitucional de Espejo.

Circular núm. 1083.

Don Vicente Casado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el presupuesto corriente se halla aprobada la cantidad de 3250 rs. para enarenar el paseo público de Oriente de esta Villa y poner en él cien varas de asientos de piedra, cuya obra ha acordado el Ayuntamiento hacerla por contrata pública, señalando para su único remate las 12 del día 29 del presente mes en estas casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para dicha subasta.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 4 de Junio de 1862.—Vicente Casado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 1098.

#### EDICTO.

D. Blas Gomez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento y cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 24 de Junio del año último sobre la venta de los bienes de los Pósitos, se saca á pública subasta una suerte de olivar compuesta de dos y cuarta aranzadas con ciento cinco olivos, situada al pago de la Guijarrosa de este término al sitio que nombran los Chaparreños, linda con olivares de Antonio Cardoso, otros de D. Gabriel Escribano y camino de Torreblanca, cuya finca perteneció á don Juan de Llamas Alcaide, y hoy es de la propiedad del Pósito comun de granos de esta villa.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia siete de Julio próximo venidero, ante la municipalidad de este pueblo, cerrándose el remate á la hora de las doce de su mañana. El tipo será de 4.194 rs. vn., que es la cantidad en que ha sido apreciada la nominada finca, y los licitadores se atemperarán á las condiciones siguientes:

- 1.ª La enagenacion se entiende á venta real y á dinero efectivo.
- 2.ª Habrá una sola subasta, en la cual no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion de la finca.
- 3.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la continuacion de la obra del cementerio de esta Villa, con la superior aprobacion, se procedo á la subasta, señalando para su remate de pujas llanas el dia 6 de Julio próximo de once á doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Almodovar 10 de Junio de 1862.—Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez, Srio.

enterarse de ellos los que asistan á el acto y quieran interesarse en la licitacion.

4.ª Serán admisibles las proposiciones para pagar á plazos, ó al contado en el acto de otorgarse la escritura; el Ayuntamiento en estos casos preferirá la que considere mas beneficiosa para el establecimiento.

5.ª Dada la hora señalada para el remate se publicará por tres veces el resultado de la última proposicion, con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra vez, y en el caso de no haber quien la mejore se cerrará el acto en su favor; quedando el rematante obligado á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyese necesario exigirselas.

6.ª Aprobado el remate por la superioridad á quien compete, queda obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó ya á plazos, en la forma que hubiere convenido con el Ayuntamiento en el acto de la subasta; siendo además de su cuenta los gastos de la escritura, el reintegro del papel que corresponda y los derechos devengados en el expediente por los peritos agrónomos y la voz pública.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Santa Ella 14 de Junio de 1862. — Blas Gomez. — Por mandado de S. S., Nicolás Gomez, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 961.

#### EDICTO.

D. Francisco Galan Carretero, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia, á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1863, se hace presente á todos los vecinos hacendados y forasteros que tengan bienes sujetos á contribuir en esta villa para que presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Villaharta á 26 de Mayo de 1862 — Francisco Galan. — P. O. Antonio Martinez, Srio.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1041.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente relativo á la composicion y mejora de la calle Herrerías de esta poblacion, se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que se comprometa á verificar dicha obra con mayor ventaja, por la cantidad de 9.654 rs. de su presupuesto, señalándose para su remate el dia 24 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en su licitacion.

Montoro 4 de Junio de 1862. — Bartolomé Alcalá. — Por su mandado, Manuel Criado, Srio.

### Alcaldía constitucional de Montalvan.

Circular núm. 1043.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que debiendo darse principio por esta Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de este pueblo correspondiente al año inmediato de 1863, se ha acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, presenten en esta Secretaria Capitular en el improrrogable término de 30 dias, contados desde hoy, las relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos al pago de dicha contribucion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que el que no lo verifique ó faltase á la verdad, orultando alguno de los conceptos sujetos á contribuir, incurrirá en la pena que establece el art. 24 del referido Real decreto, perdiendo además el derecho de reclamar de agravios si se les infiriese alguno en la evaluacion de sus respectivas utilidades.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Montalvan á 1.º de Junio de 1862. — Francisco Pascual Casado. — Lucas Carrillo y Urbano, Srio.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen los autos instruidos sobre division de los bienes del vinculo fundado por el Lic. D. Francisco de Flores y Serrano, Pbro., vecino que fué de la ciudad de Bujalance, en los cuales á solicitud de los interesados he mandado sacar á la subasta unas casas situadas en la calle de San Juan, señaladas con el número 10: otra número 1.º en la calle Molino de Pedro Mateo, y otra número 16 en la calle de Fernando Notario, apreciada la primera en 5.777 rs., la segunda en 17.529, y la tercera en 13.882, cuyo acto tendrá efecto en esta audiencia y en la del juzgado de Bujalance el dia 3 de Julio próximo de 10 á 11 de su mañana, no aprobándose los remates hasta que los interesados convengan en la linea que ha de enagenarse.

Córdoba 6 de Junio de 1862 — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

#### EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta Capital, dictada en autos juicio ejecutivo á instancia de Don Lázaro Alegria contra D. Nicolás Jove y Valdés, se saca á pública subasta una casa situada en la Ciudad de Córdoba, calle compás de San Agustin número diez, apreciada con inclusion de un mostrador y estantería, en la cantidad de 23.700 rs. vn. El remate tendrá efecto el dia 8 de Julio próximo á las 12 de su mañana en los estrados de este Juzgado, calle Castillejos.

Sevilla 12 de Junio de 1862. — Florencio Payada, Escribano.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1128.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance, y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia Cortés Heredia, soltera, canastera, natural de Baeza y vecina de esta Ciudad, contra quien, y otro mas estoy siguiendo causa criminal de oficio por el de-

lito de falsedad de una cédula de vecindad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra ella resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 16 de Junio de 1862. — Antonio Garijo Lara. — Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 1122.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, etc.

En virtud del presente, se cita llama y emplaza por segundo término de nueve dias á Manuel Perez, de edad como de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos melados, nariz regular, color moreno, y mellado, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en mencionado juzgado, por harto de varias prendas de ropa, apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1862. — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. S., José Sanchez Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1075.

Don Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta Villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Otero Parejo, vecino de la Villa de Iznajar, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado de 1.ª instancia y Escribanía del actuario, para hacerle saber el fallo ejutorio dictado por la Excelentísima Sala segunda del Superior tribunal territorial en causa seguida contra el mismo y otros por cautiverio del joven Bernardo Matas, apercibido que si no lo hace, tendrá efecto dicha notificacion en los Estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en Rute á 1 de Junio de 1862. — José Valero y Sepúlveda. — Por mandado de dicho Sr. — Francisco del Puerto y Sanchez.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.